



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00101 00
DEMANDANTE: LIVIS MELIDA DE LA OSSA OCHOA
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LIVIS MELIDA DE LA OSSA OCHOA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

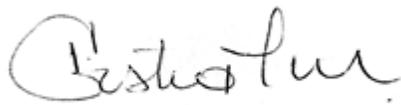
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
- Aclarar si LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. hace parte del presente proceso, toda vez que esta fue incluida en la pare inicial de la demanda pero no en el resto de ella.

- Deberá aportar certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A, y en caso de que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A, también haga parte del presente proceso anexar también dicho certificado.
- Adecuará el poder incluyendo en este las pretensiones de la demanda, pues el mismo deberá guardar total consonancia con lo pretendido

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogado RICARDO LEON HENAO CALLE, identificado con T.P. 34.447 del C.S. de la J. en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 31 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 11 de marzo de 2021.</p>  <p>Secretario</p>
